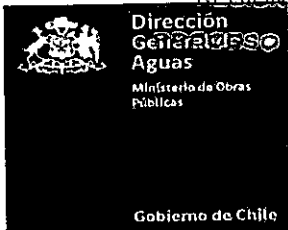


31 AGO 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS  
REGIÓN DE VALPARAÍSO



Nº 15211320 REF.:

Autoriza solicitud de cambio de punto de captación de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, presentada por **AGRÍCOLA E INVERSIONES AGROPUCALÁN S.A.**, comuna de Nogales, provincia de Quillota, región de Valparaíso.

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORÍA GENERAL  
TOMA DE RAZÓN

RECEPCIÓN

DEPART.  
JURIDICO

DEP. T. R.  
Y REGIST.

DEPART.  
CONTABIL.

SUB DEP.  
C.CENTRAL

SUB DEP.  
E.CUENTAS

SUB DEP  
C.P.Y.  
BIENES NAC.

DEPART.  
AUDITORIA

DEPART.  
V.O.P., U. Y T.

SUP DEP.  
MUNICIP.

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

Expediente VPC-0504-447

Proceso: 15211320

QUILLOTA, 31 AGO 2021

D.G.A. Región de Valparaíso (EXENTA) Nº 1520

VISTOS:

- 1) La solicitud de **AGRÍCOLA E INVERSIONES AGROPUCALÁN S.A.**, de 16 de octubre de 2019;
- 2) El Informe Técnico D.A.R.H.- NC Nº 106, de 31 de marzo de 2021, de la Dirección General de Aguas;
- 3) El Oficio ORD. D.G.A. Región de Valparaíso Nº 595, de 20 de mayo de 2021, que ofrece caudal;
- 4) La presentación de la peticionaria ingresada con fecha 25 de mayo de 2021 a Oficina de Partes de la Dirección Regional de Aguas Región de Valparaíso (SSD Proc. Nº 14921919), que acepta caudal ofrecido;
- 5) Lo dispuesto en el D.S. M.O.P. Nº 203 de 20 de mayo de 2013;
- 6) Lo dispuesto en los artículos 68, 130 y siguientes del Código de Aguas;
- 7) Lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 1220, del 30 de diciembre de 1997, que aprueba el Reglamento del Catastro Público de Aguas;
- 8) La Resolución D.G.A. (Exenta) Nº 1238, de 21 de junio de 2019, rectificadora por Resolución D.G.A. (Exenta) Nº 564, de 13 de abril de 2020;
- 9) La Resolución D.G.A. (Exenta) Nº 2178, de 2 de diciembre de 2019;
- 10) Las delegaciones y atribuciones que me confiere la Resolución D.G.A. Nº 56 /2013, rectificadora por Resolución D.G.A. (Exenta) Nº 3453/2013, modificadora por Resolución D.G.A. (Exenta) Nº 2686 /2018, complementada por las Resolución D.G.A. (Exenta). Nº 132/2020, complementada y modificadora por la Resolución D.G.A. (Exenta) Nº 2364/2020, Resolución (Exenta) RA Nº 116/17/2020, de fecha 09 de enero de 2020 que encomienda funciones directivas al Director Regional de Aguas de Valparaíso, Resolución (Exenta) RA Nº 116/241/2019, del 11 de Noviembre de 2019, que establece el orden de subrogancia y Resolución (Exenta) RA Nº 116/248/2020, del 20 de Noviembre de 2019, que encomienda funciones directivas a los subrogantes;

## CONSIDERANDO:

- 1.- **QUE**, el 16 de octubre de 2019, **AGRÍCOLA E INVERSIONES AGROPUCALÁN S.A.** solicitó la autorización de cambio de punto de captación de derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 6,0 litros por segundo y un volumen total anual de 189.216 metros cúbicos, desde el Pozo 1 ubicado en coordenadas U.T.M.(m) Norte: 6.379.405 y Este: 289.429, Datum PSAD 1956, hacia el Pozo Nuevo 1, ubicado en coordenadas U.T.M.(m) Norte: 6.379.072, y Este: 289.395, referidas al Datum WGS 1984, en la comuna de Nogales, provincia de Quillota, región de Valparaíso.
- 2.- **QUE**, los antecedentes técnicos contenidos en el Informe Técnico N° 106, de 31 de marzo de 2021, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas Región de Valparaíso, demuestran que la captación de destino tienen un rendimiento de 3 litros por segundo y concluye que es factible ofrecer el caudal señalado.
- 3.- **QUE**, mediante oficio ORD. D.G.A. Región de Valparaíso N° 595 de 20 de mayo de 2021.
- 4.- **QUE**, la peticionaria acepto el ofrecimiento de caudales mediante presentación de fecha 25 de mayo de 2021 a Oficina de Partes de la Dirección Regional de Aguas Región de Valparaíso (SSD Proc. N° 14921919).
- 5.- **QUE**, en consecuencia, es procedente autorizar el cambio de punto de captación en los términos planteados.
- 6.- **QUE**, según lo previsto en el Artículo 68 del Código de Aguas, la Dirección General de Aguas podrá exigir la instalación de sistemas de medida en las obras de captación y requerir la información que se obtenga.
- 7.- **QUE**, el artículo 40 del Decreto Supremo N° 203 de 20 de mayo de 2013, en conformidad con el artículo 68 del Código de Aguas, señala que la Dirección General de Aguas podrá exigir a las comunidades de agua o a los usuarios individuales, la instalación de un sistema de medición periódica sobre niveles y calidad de las aguas subterráneas y de los caudales y volúmenes explotados, pudiendo requerir la información que se obtenga.
- 8.- **QUE**, la facultad del artículo 68 del Código de Aguas se encuentra delegada en los Directores Regionales de la Dirección General de Aguas, ello según se estableció en la Resolución D.G.A. (Exenta) N°56, de 27 de septiembre de 2013, modificada mediante Resolución D.G.A. (Exenta) N° 2686, de 19 de octubre de 2018.
- 9.- **QUE**, mediante Resolución D.G.A N° (Exenta) 1238, de 21 de junio de 2019, rectificada por Resolución D.G.A. (Exenta) N° 564 de 13 de abril de 2020, se determinó las condiciones técnicas y los plazos a nivel nacional para cumplir con las obligación de instalar y mantener un sistema de monitoreo y transmisión de extracciones efectivas en las obras de captación de aguas subterráneas.
- 10.- **QUE**, mediante Resolución D.G.A N° Región de Valparaíso (Exenta) N° 2178, de 2 de diciembre de 2019, se ordena a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas cuyos puntos de captación se encuentran ubicados, entre otras, en la comuna de Nogales, región de Valparaíso, instalar y mantener sistema de medición y transmisión que permitan controlar las extracciones efectivas y remitir la información que se obtenga al Software D.G.A.
- 11.- **QUE**, en consecuencia, corresponde autorizar el cambio de punto de captación solicitado por **AGRÍCOLA E INVERSIONES AGROPUCALÁN S.A.**

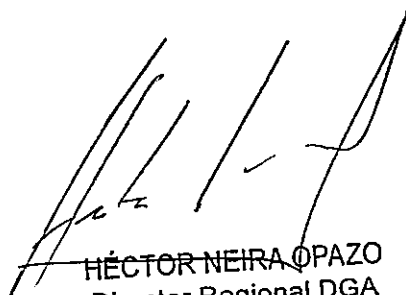
## RESUELVO

- 1.- **AUTORIZÁSE** a **AGRÍCOLA E INVERSIONES AGROPUCALÁN S.A. RUT: 96.712.020-0**, la solicitud de cambio de punto de captación de derechos de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, de ejercicio permanente, continuo, por un volumen total anual de **94.608 metros cúbicos**, con un caudal máximo instantáneo de extracción de **3,0 litros por segundo**, ubicado en la comuna de Nogales, provincia de Quillota, región de Valparaíso, en el acuífero Aconcagua, Sector 6 Nogales Hijuelas.
- 2.- El derecho de aprovechamiento de aguas, cuyo cambio de punto de captación se autoriza en este acto, fue constituido a nombre de Agrícola e Inversiones Agropucalán S.A., mediante Resolución D.G.A. V Región N°44 de 8 de agosto de 2002.
- 3.- Las aguas se captarán mecánicamente desde el denominado Pozo Nuevo 1, ubicado en coordenadas U.T.M. Norte: 6.379.072 y Este: 289.395, referidas al Datum WGS 1984.
- 4.- El derecho de aprovechamiento de aguas, cuyo cambio de punto de captación se autoriza en este acto se encuentra inscrito a nombre de la peticionaria, a fojas 3 N°4 del Registro de Propiedad de Aguas del año 2005 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de La Calera, del cual se trasladara una parcialidad del derecho inscrito, correspondiente a 3,0 litros por segundo desde el Pozo N°1.
- 5.- El derecho de aprovechamiento de aguas, cuyo cambio de punto de captación se autoriza, se encuentra incorporado en el Certificado de Catastro Público de Aguas N° 5874/2019, emitido el 6 de septiembre de 2019, del Abogado Archivero del Registro Público de Derechos de Aguas, de este Servicio.
- 6.- **DÉJASE CONSTANCIA** que el derecho de aprovechamiento de aguas que se captará desde el nuevo pozo, no podrá ser utilizados en el futuro desde la antigua captación de aguas subterráneas.
- 7.- La propiedad donde se ubica la nueva captaciones de destino corresponde al Lote B que resultado de la subdivisión del predio agrícola denominado "Reserva Cora Número Dos del Proyecto de Parcelación Nuevo Pucalán A", situado en la comuna de Nogales, según plano archivado bajo el N° 327 en el Registro de Documentos de Propiedad del año 2005, a nombre de Agrícola e Inversiones Agropucalán S.A., inscrita a Fojas 36 vta. N° 16 del registro de Propiedad del año 1995 del Conservador de Bienes Raíces de La Calera.
- 8.- **ESTABLÉCESE** área de protección del pozo de destino, la cual queda definida por un círculo de 200 metros de radio, con centro en el eje de la nueva captación.  
Esta área de protección no importa menoscabo del derecho establecido en el artículo 56 del Código de Aguas, como tampoco altera la situación de pozos preexistentes que queden comprendidos en ella.
- 9.- **ORDÉNASE** al titular del derecho de aprovechamiento, que antes de comenzar su ejercicio, instale en las obras de captación un sistema de medición de extracciones efectivas según el Estándar Medio indicado en la Resolución D.G.A Región de Valparaíso (Exenta) N° 2178, de 2 de diciembre de 2019, cumpliendo las condiciones establecidas en la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1238 de 21 de junio de 2019 (rectificada por Resolución D.G.A. Exenta N° 564, de 13 de abril de 2020), además de registrar la obra de captación en el software de monitoreo de extracciones efectivas DGA. Posteriormente deberá comenzar a informar las extracciones mediante transmisión por formulario según se detalla en la resolución ya citada.  
El estándar del punto anterior, podrá ser modificado en la medida que se dicte una resolución regional que establezca ajustarse a un estándar distinto en virtud de los rangos de caudales para el Sector Hidrológico de Aprovechamiento Común respectivo.
- 10.- **DÉJASE CONSTANCIA** que el derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, que por este acto se autoriza a extraer, sólo podrá ser ejercido desde la nueva captación, siempre que cuente con un sistema de medición de extracciones efectivas.

- 11.- Esta Resolución se reducirá a escritura pública que suscribirán la solicitante y el señor Director Regional de la Dirección General de Aguas de la Región de Valparaíso, y copia de ella se inscribirá en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente y se anotará al margen de la inscripción del derecho de aprovechamiento respectivo. Los solicitantes deberán remitir a esta Dirección General copia autorizada de dicha inscripción, para los efectos de incorporarla al Catastro Público de Aguas.
- 12.- La presente Resolución se registrará en la Dirección General de Aguas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.
- 13.- **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la **AGRÍCOLA E INVERSIONES AGROPUCALÁN S.A.**, con domicilio en Calle 12 de Febrero, Casa 1471, Villa Sagre, ciudad de Quillota y a la Unidad de Fiscalización Regional.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

**HNO/VMP/pab**  
**EXPEDIENTE**

  
**HÉCTOR NEIRA OPAÑO**  
Director Regional DGA  
Región de Valparaíso

**VPC-0504-447.-**